



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR21-1477**  
5 de noviembre de 2021

*“Por medio de la cual se conceden unas vacaciones”*

**LA SUSCRITA MAGISTRADA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE  
BOLÍVAR,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el artículo 146 de la Ley  
270 de 1996

**CONSIDERANDO:**

Que la doctora María Fernanda Rubio Terán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.836.196, auxiliar judicial I del despacho 001, del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, por escrito radicado el 7 de septiembre de 2021, solicitó se le conceda el disfrute de sus vacaciones causadas por periodo laborado entre el 10 de junio de 2019 al 9 de junio de 2020, a partir del 25 de octubre de 2021.

Que, en cuanto a las vacaciones de los servidores de la Rama Judicial, el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, dispone: **“ARTÍCULO 146. VACACIONES.** *Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los de la Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunal Nacional, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio”.*

Que, el despacho 001 de esta corporación cuenta con un solo empleado judicial, que es el auxiliar judicial I, en tanto el Profesional Universitario Grado 11 también adscrito actualmente al mismo, se trata de un cargo creado de manera transitoria por el Consejo Superior de la Judicatura, todo lo cual conlleva a que no sea posible utilizar la figura del encargo.

Que, en atención de todo lo anterior, se solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante Oficio CSJBOO21-71 del 21 de septiembre de 2021 la expedición del certificado presupuestal para designar el reemplazo de la servidora judicial durante el lapso de sus vacaciones, trámite que le fue informado a la empleada mediante Oficio CSJBOO21-72 del 21 de septiembre de 2021.

Que mediante Oficio DESAJCAO21-441 del 4 de octubre de 2021 la Dirección Seccional de Administración Judicial negó la expedición de disponibilidad presupuestal para el reemplazo de la auxiliar judicial I del despacho, durante el lapso de sus vacaciones, pues en su decir *“Con base en lo preceptuado por la Circular PSAC11-44 del 23 de noviembre de 2011 expedida por el presidente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se establece el procedimiento para gestionar los recursos, esto es, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, para el nombramiento por reemplazo de*

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



*vacaciones de los funcionarios judiciales que se encuentran sujetos al régimen de vacaciones individuales, se desprende que dicho trámite cobija únicamente al reemplazo de los funcionarios”.*

Que tal decisión desconoce la jurisprudencia nacional de más de diez (10) años que ha sostenido de manera pacífica que las restricciones administrativas no deben dar lugar a la vulneración de derechos fundamentales como lo es el disfrute de las vacaciones causadas, por lo que, mediante Oficio CSJBOO21-107 del 22 de octubre de 2021 se solicitó a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, reconsiderar *“la decisión de negar el certificado de disponibilidad presupuestal para el nombramiento del reemplazo de la doctora María Fernanda Rubio Terán y en el evento de ratificar su postura se expongan los argumentos por los que se desconoce la línea jurisprudencial de las altas cortes, lo anterior con fundamento en el derecho fundamental de contradicción que implica se expongan las razones para poder ser controvertidas”*; sin embargo, a la fecha, no se ha recibido pronunciamiento al respecto.

Que, al ponderar un eventual caos administrativo por no contar en el despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar con auxiliar judicial y el derecho al descanso de la servidora judicial, se privilegiará este último, de modo que se concede el disfrute de vacaciones de la doctora María Fernanda Rubio Terán por el periodo laborado del 10 de junio de 2019 al 9 de junio de 2020, a partir del 17 de noviembre de 2021

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el disfrute de las vacaciones a María Fernanda Rubio Terán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.836.196, auxiliar judicial I, del despacho 001 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, a partir del 17 de noviembre de 2021 y por el término de 22 días, por haber laborado ininterrumpidamente en el periodo comprendido entre el 10 de junio de 2019 al 9 de junio de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la interesada y a la Oficina de Talento Humano; a esta última para lo de su cargo.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

[SIGNATURE-R]  
**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Magistrada

M.P. PRCR